

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

SENTENCIA GENERAL No.001  
SENTENCIA ADOPCIÓN No.001

Valledupar, Enero Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de ADOPCIÓN del joven EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURÁN, quienes fundamentan su demanda en los siguientes,

H E C H O S:

PRIMERO: Que el joven EDWIN ALBERTO GUTIERREZ es hijo extramatrimonial de la señora MARILUZ DURAN SARMIENTO, fallecida el día 18 de Octubre de 1999 y el señor HUGO ALBERTO GUTIERREZ FREYTE.

SEGUNDO: Que a la muerte de la madre, el menor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ, tenía ocho (8) años de edad y quedó al cuidado de la demandante, quien lo ha tenido hasta la fecha.

TERCERO: La demandante es soltera sin Unión Marital de Hecho ni Sociedad Patrimonial de Hecho y no tiene hijos.

CUARTO: Que el Señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ, manifiesta su consentimiento a ser adoptado por la demandante, señora AURA ROSA MARTÍNEZ DURÁN quien igualmente manifiesta de manera libre y espontánea su intención de adoptarlo.

QUINTO: Que tanto la adoptante como el adoptivo, han convivido bajo el mismo techo, desde la muerte de la señora MARILUZ DURAN SARMIENTO, madre del joven EDWIN GUTIERREZ, es decir, hace diecinueve (19) años.

SEXTO: Que la relación afectiva entre adoptante y adoptivo es inmejorable, ya que para el caso, el joven EDWIN ALBERTO GUTIERREZ considera a la señora AURA ROSA MARTÍNEZ DURÁN como su madre en todo sentido, con fundamento en las vivencias compartidas en todos estos años.

P E T I C I O N E S

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete a favor de la señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.731.912 expedida en Valledupar, la adopción plena del señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.625.001 de Valledupar, con domicilio en la misma ciudad.

SEGUNDO: Que debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al señor Notario Segundo del Círculo de Valledupar, llevar a cabo la correspondiente anotación en el Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: Se expedida copia auténtica de la sentencia a cargo del adoptante.

E T A P A P R O C E S A L

Por auto de fecha veintiuno (21) de Septiembre de 2020, el despacho inadmitió la demanda, concediéndole a los interesados un término de cinco (05) días para que subsanaran las anomalías detectadas, la parte actora dentro del término legal otorgado, subsanó los yerros del escrito demandatorio.

Mediante providencia de fecha siete (07) de Diciembre de 2020, se admitió la demanda, ordenando notificar a la Procuradora de Familia.

La Procuradora de Familia se notificó y emitió concepto favorable, toda vez que los demandantes reúnen los requisitos necesarios para establecer un vínculo filial con entre la demandante y el adoptivo.

Por lo que anterior corresponde ahora al despacho emitir la decisión pertinente, a lo cual procede no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

En cuanto al tema bajo estudio fuerza es traer a colación lo normado por el ARTÍCULO 69, disposición que a su literalidad reza: ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia...

En el caso que nos ocupa la señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN, solicita a este despacho se declare la adopción plena del señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, quien es mayor de edad, pero desde la muerte de su progenitora, ha convivido con la señora MARTINEZ DURAN, por más de 19 años, pues para la muerte de la madre legítima el joven GUTIERREZ DURAN, tenía la edad de 8 años, se afirma en la demanda que tanto la futura adoptante y el adoptado, tienen una relación de madre e hijo, y que se ha fortalecido con el transcurso de los años, pues la señora AURA ROSA, es soltera no tiene hijos legítimos y no vive en Unión Marital con ninguna persona, es decir han dedicado mutuamente hacer el apoyo el uno del otro, cumpliendo ella con su papel de madre y el su papel de hijo.

Con las pruebas aportadas por las partes, la señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN y el joven EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, tal y como lo cita el artículo en precedencia, expresaron su consentimiento de realizar la adopción y la demanda cumple con los requisitos de ley.

El artículo 61 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia enseña: "La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza". Lo anterior conlleva a que la adoptante y el adoptado adquieran los derechos y obligaciones de madre e hijo legítimo.

Examinado cuidadosamente el proceso se concluye que la adoptante, mediante documentos fehacientes, expedidos con las formalidades legales, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, Ley de la Infancia y Adolescencia, por lo que procedente es acceder a las pretensiones de la demanda, en este sentido, se concederá la adopción impetrada, en consecuencia el señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, como efecto jurídico de la adopción, conservará los apellidos de su padre y se remplazará el apellido materno, por el de su adoptante.

Es así que el señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, llevará de ahora en adelante el apellido de su madre adoptante, esto es de la señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN, conociéndose como EDWIN ALBERTO GUTIERREZ

MARTINEZ. De acuerdo a lo anterior se deberá comunicar a la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, a fin de que corrija o reemplace el Registro Civil de Nacimiento del citado adoptado, haciendo las anotaciones pertinentes de conformidad con esta adopción.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Decretase la adopción del joven EDWIN ALBERTO GUTIERREZ DURAN, por parte de la señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN identificada con la C.C N° 49.731.912 expedida en Valledupar, quien por tanto asume el carácter de madre adoptante del joven EDWIN ALBERTO.

SEGUNDO: Como consecuencia del decreto anterior, el joven adquiere los derechos y las obligaciones de hijo con respecto a su madre adoptante y esta a su vez adquiere los derechos y obligaciones de madre legítimo, el joven seguirá teniendo su vínculo paterno es decir, su padre es el señor HUGO ALBERTO GUTIERREZ FREITE identificada con cédula N° 77.006.512.

TERCERO: El joven EDWIN ALBERTO, llevará en adelante el apellido de su madre adoptante, señora AURA ROSA MARTINEZ DURAN identificada con la C.C N° 49.731.912 por consiguiente, se conocerá como EDWIN ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ.

CUARTO: Comuníquese esta decisión a la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar - Cesar, a fin de que corrija o reemplace el Registro Civil de Nacimiento del joven adoptado, distinguido con el indicativo serial N° 16003941, cuya fecha de inscripción es el 05 de Marzo de 1991. Oficiase por Secretaría en tal sentido.

QUINTO: Por Secretaría y a costas de los interesados, expídanse fotocopias de esta sentencia, una vez quede ejecutoriada, las cuales se presumirán auténticas.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. ADOPCIÓN  
RADICADO: 2020-00127-00  
SE LIBRO OFICIO: N° 005

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7443f9b412d1e67fc8fc74e70727e52f8feebe3edfd8997135ef326e83ac08d3**

Documento generado en 12/01/2022 06:08:13 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**